

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 868

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar inciso (d) del Artículo 3.02 y el inciso (i) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de aclarar las multas de exceso de velocidad no tendrán fecha de caducidad, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Transito de Puerto Rico dispuso que al renovar el permiso de un vehículo de motor, el dueño o propietario del mismo sólo vendrá obligado a pagar aquellas multas correspondientes al período de dieciocho (18) meses inmediatamente anterior a la fecha de expiración del mismo. No vendrá obligado a pagar multas de cualquier fecha anterior a dicho período, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó el permiso del vehículo donde aparece la multa, excepto que el dueño registral presente prueba de haber renovado dicho permiso. Esto lo que provoca es a aquellos infractores no le sea persuasivo el que le expidan una multa debido a que con el presentar una declaración jurada le eliminan la misma.

Muchos oficiales de orden público se sienten frustrados debido a que ellos cumplen con su deber ministerial, con aquellas personas que infringen la ley, pero por otro lado el mismo ordenamiento jurídico es leniente con éstos. Estas disposiciones no hace una distinción en las multas que tendrán una fecha de expiración. Por lo cual, se establecerá que las multas en exceso de velocidad no tendrán fecha de caducidad. La velocidad en la carretera ha provocado varios

accidentes fatales, causando la muerte no sólo al que va en exceso de velocidad sino también a víctimas inocentes que transitan por el área.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa considera pertinente que las multas por exceso de velocidad no tengan fecha de expiración.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero
2 de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"
3 para que lea como sigue:

4 "Artículo 3.02

5 Todo ciudadano que posea un certificado de licencia debidamente expedido o autorizado
6 por el Secretario y todo dueño o propietario de un vehículo de motor o arrastre disfrutará de
7 los siguientes derechos:

8 (a)

9 (d) Al renovar el permiso de un vehículo de motor o arrastre, el dueño o propietario del
10 mismo sólo vendrá obligado a pagar aquellas multas expedidas contra el vehículo
11 correspondientes al período de dieciocho (18) meses inmediatamente anterior a la fecha de
12 expiración del mismo. No vendrá obligado a pagar multas expedidas contra el vehículo en
13 cualquier fecha anterior a dicho período. *Esta disposición no aplicará a la multas de exceso*
14 *de velocidad la cual no tendrá fecha de vencimiento.* Para que se eliminen esas multas del
15 récord de su vehículo, no será necesario presentar evidencia de pago al momento de renovar
16 el permiso de un vehículo de motor, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron
17 pagadas porque no se renovó el permiso del vehículo donde aparece la multa, excepto que el
18 dueño registral presente prueba de haber renovado dicho permiso.

1 (e)...."

2 Sección 2.-Se enmienda el inciso (i) del Artículo 23.05 de la Ley Núm.22 de 7 de
3 enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto
4 Rico" para que lea como sigue:

5 "Artículo 23.05

6 Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas siguientes:

7 (a)....

8 (i) En cuanto a la inclusión de multas administrativas en el permiso del vehículo de motor,
9 las mismas vencerán y no podrán ser reclamadas ni cobradas, transcurridos dieciocho (18)
10 meses de haber sido expedidas, siempre y cuando la licencia del vehículo de motor se haya
11 renovado año tras año o el Departamento haya enviado notificación de cobro. *Esta*
12 *disposición no aplicará a la multas de exceso de velocidad la cual no tendrá fecha de*
13 *vencimiento.*

14 Para que se eliminen esas multas del récord de su vehículo, no será necesario presentar
15 evidencia de pago al momento de renovar el permiso de un vehículo de motor, salvo que el
16 Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó el permiso del
17 vehículo donde aparece la multa, excepto que el dueño registral presente prueba de haber
18 renovado dicho permiso.

19 (j)..."

20 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.